JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 DE FEBRERO 2020

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2019 00240 00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y OTRAS**
DEMANDADO: **NACIÓN, RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**

i. Vistos los diligenciamientos y por reunir los requisitos previstos en la ley, se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ, SOLANYI GARCIA AVILA y MARÍA CONSUELO AMAYA LÓPEZ, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

ii. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

2.1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

2.2 Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR EJECUTIVO de la RAMA JUDICIAL, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

2.3. Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante éste Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

2.4. Córrase traslado de la demanda a los demandados, a la Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

2.5 Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A.,

arancel Judicial **N°. 3-082-00-00636-6; Convenio: 13476 del Banco Agrario de Colombia**, la suma de **ocho mil pesos por cada demandado a notificar, esto es, dieciséis mil pesos ($16.000,oo)**, por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

iii. Se advierte a la parte actora que si dentro de los **treinta (30) días** siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

iv. Se le recuerda a las entidades demandadas que deberán tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

v. Reconózcase personería para actuar a la abogada HANS ALEXANDER VILLALOBOS DIAZ, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

YESID RIVERA BARRAGAN
Conjuez

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha 21 **de** feb **de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 8 del 24 **de** feb **de 2020.**